



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2024-00036-00
Demandante: Jorge Eli Ramos Rodríguez
Demandados: José Garzón Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular

Subsanada de la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, además en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que habilita el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos, a su vez ha de tenerse en cuenta lo relacionado con dispuesto en los artículos 624 del CGP que dispone: *“las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.”*

Es por lo anterior que el ejemplar virtual de la letra de cambio, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del C.G.P., sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor del señor Jorge Eli Ramos Rodríguez, en contra de José Garzón Cortés, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación personal que, de esta providencia, paguen a la demandante, las siguientes sumas de dinero:

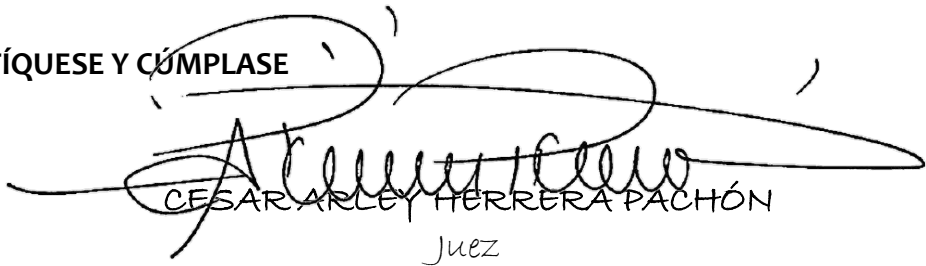
1. **Quince Millones de Pesos M/cte. (\$15.000.000)**, por concepto de capital que corresponde a la obligación contenida en el documento suscrito el 7 de octubre de 2021 (Pág.7 PDF01).

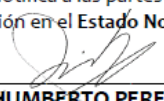
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 3 de mayo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16.

RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO
SECRETARIO